

Raro



OC est exemplum bene, & fideliter Bar-
 cinonæ sumptum à quodam Regio Pri-
 vilegio in papyro scripto, à Domino
 Hispaniarum Rege in favorem Do-
 ctoris Ioannis Lleó Presbyteri con-
 cesso, manūque ipsius Domini Regis
 firmato, Sigilloq; in cera virmilia, & pa-
 pyro sigillato, & impresso, solita, ac debita forma ita expedi-
 to, vt omni prorsus vitio, & suspicione careat tenoris sequētis.
 NOS DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias,
 de Jerusalen, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Na-
 varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Mur-
 cia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las
 Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales,
 Islas, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria
 Duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, de Athenas, y
 Neopatria, Conde de Abspurg de Flandes, de Tirol, de
 Barcelona, Rossellon, y Cerdaña, Marquès de Oristan, y
 Conde de Goceano; Por quanto por parte del Doctōr Juan
 Lleó Presbytero, Beneficiado en la Santa Iglesia Cathedral
 de Barcelona, se nos ha representado, que tiene concedi-
 das licencias de los Arçobispo de Tarragona, y Obispos
 de Vique, Gerona, Lerida, y Vrgel, durante su beneplaci-
 to para componer, y imprimir Dietarios particulares para
 cada vno de estos Obispados, private à qualquier otros;
 y que el provecho, que de esto resulta es no aver errores
 en impressiones, que tanto importan, para que se puedan re-
 zar los Oficios Divinos, y horas Canonicas devidamente,
 y que por desear continuar esta obra con permiso nuestro,
 Nos ha suplicado fuessemos servido hazerle merced de dar-

msb

A

le

le despacho , concediendole facultad para componer, y imprimir dichos Dietarios Eclesiasticos para qualquiera Obispado donde obtuviere licencia del Obispo para poderlo hazer: Y Nos atendiendo à lo referido , y à lo que sobre ello nos ha informado el Marquès de Leganès , sirviendo los cargos de nuestro Lugartiniente , y Capitan General en nuestro Principado de Cataluña , hemos venido en hazerle la gracia , y merced , que nos ha suplicado en la forma , y manera infracripta. Por tanto con tenor de las presentes de nuestra cierta ciencia , y Real authoridad deliberadamente , y consulta , damos licencia , permisso , y facultad al dicho Dr. Juan Lleò Presbytero , para q̄ pueda cõponer los dichos Dietarios Eclesiasticos particulares para rezar el Divino Oficio , y horas Canonicas en el Arçobispado de Tarragona , y Obispados de Vrgel , Lerida , Gerona , y Vique , y otros (menos Barcelona) en que obtuviere licencia de los Obispos para esta impressiõ , y hazerles imprimir , y vender por sí , ò per la persona , ò personas , que su poder tuvieren , y con calidad que sea , mientras no se le revoquen las licencias , que tiene concedidas , ó se le concedieren por los dichos Prelados , y durante el tiempo de diez años tanfolamente , que se han de contar desde el dia de la fecha de las presentes en adelante , y esso sin perjuizio de la concessiõ , que con despacho de Cancilleria diò el dicho Marques de Leganès nuestro Lugartiniente , y Capitan General en dicho Principado de Cataluña à Pedro Alias en 30. de Deziembre de 1685. para componer , imprimir , y vender dichos Dietarios por tiempo de diez años en las Diocesis de Tarragona , Lerida , Vrgel , Gerona , y Vique ; por quanto nuestra voluntad es , que dicho despacho tenga su execucion , caso que Pedro Alias obtenga continuacion de las licencias de dichos Prelados , para componer Dietarios en sus Obispados , y no en otra forma , y prohibimos , y vedamos , que ningunas otras personas los puedan

dan hazer, sin permisso, y facultad del dicho Doctor Juan Lleó, ni los puedan traer de otras partes impressos (como dicho es) para venderlos en ellos ; y si despues de publicadas las presentes huviere alguno, ó algunos, que durante el dicho tiempo intentaren imprimir, ò vender los dichos Dietarios Ecclesiasticos, ó entrarlos impressos, (como va dicho) incurra en la pena de quinientos florines de oro de Aragon, dividideros en tres partes; es à saber, vna para nuestros Reales Cofres, otra para el dicho Doctor Juan Lleó, y otra para el acusador, ù denunciador, y demas de la dicha pena, si fueren impressos pierda los moldes, y libros, que assi huviere impressos, y mandamos con el mismo tenor de las presentes al Egregio Conde de Melgar, Pariente nuestro, Lugartiniente, y Capitán General en dichos Principado de Cataluña, Condados de Rossellon, y Cerdaña, y à los Venerf. Nobles, Magnificos, y Amados Consejeros, Cancellor, Regente la Cancellaria, y Doctores de nuestra Real Audiencia, Portantvezes de nuestro General, Governador, Maestre Racional, Bayle General, Regente nuestra Real Thesoreria, Abogados, y Procuradores Fiscales, y Patrimoniales, Vegueres, Bayles, Sotfvegueres, Sotfbayles, Alguaziles, Vergueros, y Porteros, y à otros qualquier Ministros, y Oficiales nuestros, mayores, y menores en dichos nuestros Principado, y Códados cõstituidos, y cõstituideros, y à sus Lugartinientes, ò Regentes los dichos Oficiales, ço incurrimento de nuestra ira, è indignacion, y pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo cõtrario hiziere exigideros, y à nuestros Reales Cofres aplicaderos, que la presente nuestra licencia, y permission en la forma arriba expresada, y lo demas contenido en ella tengan, y guarden, tener, y guardar hagan, y no permitan que sea hecho lo contrario en manera alguna, si demas de nuestra ira, è indignacion con las penas sobredichas desean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos def-

despachar las presentes con nuestro Sello Real en el Dorso
selladas. Dat. en Madrid à veinte y dos dias del mes de Ju-
nio, año del Nacimiento de nuestro Señor Jesu-Christo de
mil seiscientos ochenta y ocho, y de nuestro Reynado el
veinte y quatro.

Yo el Rey.

<i>Vt. Calatayud R.P.</i>	<i>Dominus Rex mā-</i>	<i>Vt. Don Iosephus</i>
<i>Th. Gen.</i>	<i>davit mihi D. Iose-</i>	<i>Bap. Pastor Reg.</i>
<i>Vt. Don Iosephus</i>	<i>pho de Haro, & La-</i>	<i>Vt. Marchio de Ca-</i>
<i>Rull Reg.</i>	<i>ra Visa per Calata-</i>	<i>nales.</i>
<i>Vt. Comes, & Torrò</i>	<i>yud, & pro Th. Gen.</i>	<i>Vt. Haro pro Conf.</i>
	<i>Pastor, Rull, March.</i>	<i>Generali.</i>
<i>In divers. jx.</i>	<i>de Canales, Comes,</i>	
<i>fol. ccxvij.</i>	<i>& Torrò, ac me pro</i>	
<i>Lugar del Sello.</i>	<i>Conf. Generali.</i>	

1688

Real cedula de S. M. concediendo permiso
al Dr Juan Leo Presbytero para que pueda
componer ~~breuistas~~ breuistas Telesiarquicos para
verer el diuino officio y horas Canonicas en el
Arzobispado de Tarragona y Obispado de Urgel,
Lerida, Gerona y Vique. Madrid 1688 fall.
iii 4^o - 4 pag.

P. 1149